



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00449-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el memorial allegado el 04 de agosto de 2021 (pdf 08) cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a los demandados CRISTIAN ALBERTO ARBOLEDA SUAREZ y MONICA JULIETH YEPES SOTO notificada por conducta concluyente.

Se le advierte a la demandada que, notificado el presente auto, empieza a correrle el término de tres (3) días para retirar la copia de la demanda y de sus anexos. Vencido éste, le correrá el término de traslado de la demanda.

De otro lado, revisado el escrito que antecede, observa el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes, cumple con las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por lo que es procedente acceder a la misma.

Se advierte que la suspensión surte efectos a partir de la presentación de la solicitud, y como quiera que las partes solicitan 6 meses, se suspenderá hasta el 04 de febrero de 2022.

De igual manera se advierte al demandado que una vez finalice el término de suspensión del proceso, se reanudan los términos para pagar y proponer excepciones, como se especificó líneas arriba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N°. 2021-00449-00

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a CRISTIAN ALBERTO ARBOLEDA SUAREZ y MONICA JULIETH YEPES SOTO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 04 de agosto de 2021, fecha en la cual fue presentado el escrito en el correo institucional del despacho.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, realizada por las partes, hasta el día 04 de febrero de 2022.

TERCERO: Una vez llegada la fecha anterior, sin que exista pronunciamiento alguno de las partes, se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Se advierte al demandado que una vez finalice el término de suspensión del proceso empieza a correrle el término de tres (3) días para retirar la copia de la demanda y de sus anexos. Vencido éste, le correrá el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 143
fijado hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3effab6520d8ca414046c26798732d59b83f74a68c39eefa56f1537546c6a1c5**
Documento generado en 20/08/2021 11:42:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>